

EL C. LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 35 INCISO A) FRACCIÓN X, 222, 223, 224 FRACCIONES IV Y VII, 226 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 31, 49, 50, 51, 52 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 10/2020-II, DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de que la Comisión de Honor y Justicia de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, contribuya a velar por la honorabilidad y buena reputación de los cuerpos de seguridad pública de este municipio y combatir las conductas lesivas para la comunidad o las mismas corporaciones de seguridad, es necesario que el H. Ayuntamiento, emita un Reglamento con las disposiciones legales que establezcan las atribuciones competenciales en materia de procedimientos de responsabilidad administrativa, que se encuentre actualizado en relación a las reformas legales que se han realizado en las diferentes leyes aplicables en materia disciplinaria, para que se garantice la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, **Ciudadanos: Elizabeth Galicia Ruiz, Presidente; Juan Antonio Cervantes López, Secretario y Juan Lorenzo Rodríguez Cantú, Vocal;** con fundamento en lo previsto por los artículos 36 Fracción V de la Ley de

Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León 22, 26, 28, 29 y 31, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León. Procedimos al estudio y análisis del asunto turnado, del cual se desprenden los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - En **Sesión Ordinaria de Cabildo No. 11/2019-I, de fecha 26 de Marzo de 2019**, nos fue turnado por el C. Presidente Municipal, el asunto relativo a la propuesta para la **Abrogación y Creación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.**

SEGUNDO. - El proyecto de abrogación y creación al Reglamento en cuestión, fue debidamente consultado con la ciudadanía tal como lo ordena la Ley de Gobierno Municipal, según consta en la **Convocatoria a la Ciudadanía que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, El Porvenir, el Horizonte y Página de Internet respectivamente en fechas 27 y 28 del mes de Junio de 2019.** Sin que para tal efecto se hayan recibido en la Secretaría del R. Ayuntamiento propuesta ciudadana alguna, dentro del término fijado para ello.

TERCERO.- A fin de determinar sobre el **Análisis de Impacto Regulatorio** relativo al Reglamento citado, **se envió oficio número S.C.T./282/2019-I, por parte de la Secretaría de Contraloría y Transparencia, a la Dirección de Mejora Regulatoria, Economía, Procesos y Documentación,** el cual se turna para conocimiento de dicha dependencia la creación del Reglamento en cuestión, **emitiéndose Visto Bueno de dicho Análisis de Impacto Regulatorio mediante oficio número DMR./013/2019,** en AIR por exención Folio 022, signado por la **Dirección de Mejora Regulatoria, Economía, Procesos y Documentación.** Lo anterior de conformidad con lo expuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y artículos 5, 6, y demás relativos del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Catarina Nuevo León, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - El R. Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33, Fracción I, inciso b), 35, 37, 222, 228 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del

Estado de Nuevo León y artículos 6, 8, 22, 31 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en el **artículo 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, Los integrantes de la Comisión antes mencionada y personal de las áreas involucradas en el tema, procedimos al estudio y análisis del asunto en mención, para lo cual se realizaron las Juntas de Comisión en las siguientes fechas: 12 de Febrero de 2020, y el día 20 de Febrero de 2020, aprobándose en ésta última por unanimidad, la resolución de la abrogación del **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 de Abril del 2013** y por otra parte la creación del **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación presentan a consideración de los integrantes del R. Ayuntamiento los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación, tenemos a bien aprobar la **Creación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, siendo parte integral del presente dictamen el documento original como anexo 1, aprobado por la Comisión.

SEGUNDO. - Se **Abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 de Abril del 2013**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando Segundo del presente Dictamen**.

TERCERO. - Se solicita a la Presidencia tenga a bien presentar a consideración del Pleno el presente dictamen.

CUARTO. - Aprobado lo anterior, se faculta al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que proceda a emitir las notificaciones y avisos de rigor correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y cumplimiento.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico Oficial núm. 32,
de fecha 16 de marzo de 2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto la creación, estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, es el Órgano Colegiado y autónomo en sus resoluciones, que tiene competencia para imponer las sanciones administrativas a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Determinaciones de mero trámite que se emitan con motivo de la integración de la Investigación, o bien dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, distintas de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.
- II. **Resolución:** Las determinaciones que deciden en lo principal poniendo fin a los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se hubiese acordado su inicio.
- III. **Comisión:** Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.
- IV. **Contraloría:** la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.
- V. **Delegado:** Delegado de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. **Elementos:** Servidores Públicos Operativos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León;

- VII. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- VIII. Ley de Seguridad:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- IX. Secretaría:** la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este reglamento:

- I.** El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- II.** El Director de Policía;
- III.** El Director de Vialidad;
- IV.** Los Coordinadores de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad;
- V.** Los Supervisores de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad;
- VI.** El Personal Operativo de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad;
- VII.** El Personal de Oficiales de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad; y,
- VIII.** Los Elementos de la secretaría, de la Dirección de Policía y de la Dirección de Vialidad.

ARTÍCULO 5.- La investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, se ajustarán especialmente a los principios constitucionales, a las formalidades establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y en lo previsto en este reglamento, y de manera supletoria, a lo previsto en la ley estatal aplicable en materia de responsabilidades administrativas, y en defecto de esta, a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles que esté en vigor en el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6.- La Comisión estará integrada por cinco servidores públicos del municipio, de la forma siguiente:

- I.** Un Presidente, que será el Director Jurídico Adscrito a la Contraloría.
- II.** Un Secretario, que será el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio.
- III.** Tres Vocales:

- a) El Primer Vocal, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad del R. Ayuntamiento del Municipio.
- b) El Segundo Vocal, que será un Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento del Municipio.
- c) El Tercer Vocal, que será el Síndico Segundo del R. Ayuntamiento del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Los cargos señalados en el artículo anterior serán designados a propuesta del Presidente Municipal, con la aprobación del Pleno del R. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, quienes durarán en los mismos, a partir de la fecha de su aprobación, por un término que no podrá exceder al período constitucional de la administración pública municipal que corresponda.

De igual forma, se seguirá el mismo procedimiento para removerlos de su cargo, cuando dicho supuesto sea necesario antes de concluido el término para el que fueron designados.

Los integrantes de la Comisión, no percibirán emolumento alguno por su participación, esta será honorífica.

ARTÍCULO 8.- Por cada uno de los integrantes de la Comisión, serán designados sus respectivos suplentes, en términos del antepuesto artículo, quienes acudirán a las sesiones con derecho a voz y voto en los casos de ausencia del titular por cualquier circunstancia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9.- La Comisión tendrá competencia para conocer, analizar, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados del incumplimiento a los deberes u obligaciones profesionales de los sujetos contemplados en el artículo 4 de este Reglamento; así como, de las quejas o denuncias que se interpongan en su contra, por hechos que puedan constituir alguna de las conductas prohibidas establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; en su caso, imponer las sanciones que deriven de lo actuado en dichos procedimientos.

Así mismo, atenderá aquellos asuntos de su competencia y que se contemplan en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, para el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

- I. Tener la representación de la Comisión;
- II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos Adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- III. De ser posible, emplear los medios alternos para la solución del conflicto;
- IV. Desechar las quejas o denuncias, si no se encontraren elementos de prueba que hagan presumir la comisión de una conducta prohibida en la ley;
- V. Requerir a las secretarías, direcciones y áreas del Municipio para que le proporcionen la información que considere necesaria para la investigación de las quejas o denuncias, así como, para la tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- VI. Firmar las diligencias que se levanten con motivo de las quejas o denuncias, así como, todas las declaraciones informativas que se recaben.
- VII. Iniciar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa derivado de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a la secretaría;
- VIII. Iniciar y substanciar el procedimiento de responsabilidad, por causales de separación extraordinaria del servicio;
- IX. Firmar los acuerdos que se originen en la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad, así como, el instructivo de notificación;
- X. Dictar acuerdo de conclusión de investigación en caso de no existir pruebas suficientes que presuman la existencia de actos u omisiones del o de los Servidores Públicos denunciados.
- XI. Dictar, conforme a la gravedad del caso, la suspensión de funciones y remuneraciones a los elementos de la secretaría;
- XII. Una vez concluida la substanciación de los procedimientos de responsabilidad, proyectar la resolución correspondiente y ponerla a consideración de todos los integrantes de la comisión, para su análisis y en su caso, aprobación en la sesión a la que se convoque.
- XIII. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- XIV. Realizar en las sesiones, el análisis definitivo del asunto que motivó el procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, emitir su voto respecto a la resolución o resoluciones;
- XV. Firmar en conjunto con todos los integrantes de la comisión, la resolución que se apruebe dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XVI. Remitirá a la secretaría y demás áreas administrativas correspondientes, la resolución emitida, a efecto de que tomen conocimiento y de ser el caso, se proceda, a la materialización de las sanciones determinadas en las resoluciones;
- XVII. Substanciar los recursos de revocación que se interpongan sobre las resoluciones que emita la Comisión;

- XVIII. Firmar las actas de las sesiones; y,
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- I. Asistir con voz y voto, a las sesiones que convoque el Presidente de la comisión;
- II. Asistir al Presidente en la celebración de las sesiones;
- III. Firmar en conjunto con el Presidente, los acuerdos que se dicten con motivo de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- IV. Firmar en conjunto con el Presidente, los instructivos de notificación que se deriven de los acuerdos dictados dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- V. Levantar el acta de la sesión;
- VI. Verificar el quorum en las sesiones;
- VII. Colaborar en el buen desarrollo de las sesiones;
- VIII. Intervenir en los debates y emitir su voto respecto de los asuntos tratados;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- X. Firmar las actas de las sesiones; y,
- XI. Las demás funciones que le asigne el Presidente y que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 12.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto, a las sesiones que convoque el Presidente de la Comisión;
- II. Intervenir en los debates y emitir su voto respecto de los asuntos tratados;
- III. Participar con propuestas, estudios, análisis y proyectos respecto de los asuntos que les turne el Presidente;
- IV. Analizar las constancias que formen parte de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y aprobar o rechazar en su caso, los proyectos de las resoluciones que sean presentadas por el Presidente de la comisión;
- V. Firmar las Actas de las sesiones;
- VI. Firmar las Resoluciones dictadas dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa; y,
- VII. Las demás funciones que le asigne el Presidente y que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 13.- La Comisión contará con un delegado, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en contra de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad y firmar como testigo de asistencia;
- II. Auxiliar al presidente de la Comisión, en la sustanciación de la investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa, que se derive de las quejas recibidas o bien de las causales de separación extraordinaria del servicio;
- III. Las demás funciones que le encomiende el presidente de la comisión.

ARTÍCULO 14.- La comisión podrá auxiliarse para cumplir con sus funciones, con personal adscrito a la Contraloría.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo con el objeto de analizar las constancias que obren en los procedimientos de responsabilidad administrativa, y en su caso, aprobar o rechazar los proyectos de las resoluciones que sean presentadas por el Presidente de la comisión, así como, resolver los asuntos de interés común que le corresponden.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben celebrarse cuando menos una vez al mes, en el horario que determine el Presidente; y,
- II. Extraordinarias: Las que se celebrarán cuantas veces sean necesarias, cuando la naturaleza o importancia del asunto lo amerite, para resolver situaciones de urgencia y solo se tratará el asunto señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 17.-La convocatoria, incluirá el orden del día, en el cual se señale la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, así como, el punto o puntos a tratar y deberá ser notificada cuando menos un día hábil antes de la fecha en que deba celebrarse la sesión.

La convocatoria podrá ser notificada por oficio o de manera electrónica, a través de los correos oficiales de los integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 18.-Para la validez de las sesiones, deberá constituirse el quórum cuando concurren por lo menos tres de los integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 19.- Las determinaciones y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes en las sesiones.

ARTÍCULO 20.- Las votaciones serán:

- I. Por mayoría, cuando se integre con el mismo sentido del voto por la mitad más uno de los integrantes de la Comisión asistentes a las sesiones; y,
- II. Por unanimidad, cuando ésta sea el resultado de la totalidad de los asistentes a las sesiones.

ARTÍCULO 21.- El Presidente llevará a cabo el desahogo de las sesiones, y de manera directa o a través del Secretario dirigirá el desarrollo de las mismas conforme al orden del día establecido y contará con voz y voto para la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa y tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de la Comisión deberán excusarse de conocer de un asunto, cuando exista con el Servidor Público sujeto a procedimiento, parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grados, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin limitación de grados y colateral hasta el segundo grado o se encuentre en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

En la etapa de investigación, de presentarse un conflicto de intereses o excusa referida en el párrafo anterior, ya sea en el presidente o secretario, los suplentes estarán facultados para realizar los actos que se requieran con motivo de dicha etapa y que les correspondieran a los integrantes aludidos.

ARTÍCULO 23.- De toda sesión de la Comisión se levantará el acta respectiva, la cual deberá ser firmada por sus miembros que hayan estado presentes y será aprobada al término de la misma. En caso de existir alguna negativa para suscribir el acta por alguno de ellos, se hará constar la anotación correspondiente con las causas de dicha negativa.

ARTÍCULO 24.- Las actas se enumerarán en orden progresivo en cada administración pública municipal y deberán contener al menos la lista de asistencia, el orden del día y el desarrollo de los trabajos de la sesión.

ARTÍCULO 25.- Todas las actas originales y sus anexos, o cualquier otro documento original o presentado y aprobado en sesión, formarán el Libro de Actas, el cual estará resguardado por el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26.- La investigación administrativa se iniciará cuando tenga conocimiento el Presidente de la Comisión de cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 9 de éste reglamento, ya sea mediante denuncia, queja ciudadana o bien a través de los oficios que remita la Secretaria, las cuales pudieran presentarse por escrito, comparecencia o por medio electrónico.

ARTÍCULO 27.- Al presentar la queja o denuncia, se deberán proporcionar el nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia y ocupación del quejoso o denunciante, quien deberá identificarse con documento oficial; exceptuándose los anteriores requisitos, en los casos que la denuncia se presente de manera anónima.

ARTÍCULO 28.- Toda queja o denuncia, debe reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del servidor público infractor, cargo o comisión que desempeña, departamento o área de adscripción al que pertenece, en caso de saberlo; en su defecto, su media filiación o cualquier otro dato que permita su identificación;
- II. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos u omisiones que considere fueron cometidos indebidamente por el servidor público; y,
- III. Acompañar los elementos de prueba, en caso de contar con ellos, que hagan presumir la existencia de los hechos u omisiones que refiera.

ARTÍCULO 29.- Una vez que el Presidente de la Comisión analice que se encuentran colmados los requisitos del artículo anterior, agotada la investigación, de ser procedente, dictará el acuerdo respectivo del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.

El procedimiento de responsabilidad administrativa se regirá conforme a la normatividad señalada en el numeral 5 de este reglamento.

ARTÍCULO 30.- Podrá la Comisión iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza de la falta cometida y tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio o al propio Municipio.

Asimismo, si dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa la Comisión advierte la posible comisión de algún delito previsto en la legislación penal vigente, deberá comunicar de inmediato al Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas.

ARTÍCULO 31.- Todas las diligencias que se realicen durante la investigación o el procedimiento de responsabilidad, además de asentarse por escrito, podrán ser grabadas con cámaras de video, previo conocimiento que se haga a los comparecientes, ya sean quejosos o Servidores Públicos denunciados; las grabaciones se integrarán por medio electrónico, dispositivo de CD o USB, a los expedientes formados con motivo de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 32.- La Comisión informará a la Secretaría y a las demás áreas administrativas municipales interesadas, las resoluciones que se dicten en cada uno de los procedimientos de responsabilidad administrativa y remitirá a la dependencia del Gobierno del Estado de Nuevo León que corresponda, copia certificada de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades, o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 33.- Los interesados afectados por las resoluciones, determinaciones o actos de la Comisión emanados del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de revocación.

ARTÍCULO 34.- Las bases y reglas para la presentación y substanciación del recurso de revocación serán las mismas de aquel que prevé la Ley de Seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y cumplimiento.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número **11/2013-I**, celebrada el día 10-diez de abril del 2013-dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de abril de 2013-dos mil trece; y todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. - La investigación y procedimientos de Responsabilidad Administrativa en trámite antes de la entrada en vigor del presente reglamento, continuarán sustanciándose conforme al reglamento vigente aplicable al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León a los 27-veintisiete días del mes de Febrero del 2020.

**LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES.
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. ELIZABETH GALICIA RUIZ.
SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO**